

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción,

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

### Parte Oficial

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

**Gobierno civil de la provincia de Zamora****INSTALACIONES ELÉCTRICAS**

Don Felipe González Gómez, vecino de Benavente, ha presentado en este Gobierno civil instancia y proyecto en solicitud de autorización para el tendido de una línea aérea de conducción de energía eléctrica desde la fábrica generadora emplazada sobre el Orbigo (cauce de los Molinos) y denominada «La Sorribas» hasta la finca de su propiedad titulada «La Pavona».

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13 del Reglamento reformado de Instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904 se hace público para general conocimiento, advirtiendo que el proyecto de las obras a ejecutar se halla de manifiesto en las oficinas de la Sección de Fomento de este Gobierno civil durante el plazo de treinta días, contados desde la fecha en que el presente se publique en el BOLETIN OFICIAL y que durante dicho plazo se admitirán cuantas reclamaciones fueren presentadas por los particulares, entidades ó Corporaciones que se crean perjudicadas con la concesión que se pretende.

Zamora 23 de Abril de 1915.

El Gobernador,  
Felipe Montoya.

**NOTA DEL INGENIERO JEFE**

La línea en proyecto parte de la fábrica generadora titulada «La Sorribas» y cruzando el fe-

rocarril de Plasencia á Astorga, el camino de bajada á la Estación de Benavente y el paseo de La Mota entra en la población cruzando la calle de los Carros, Ronda del Traperero, Ronda de los Carros y Plaza de San Andrés, entra en la calle del Agujero siguiendo la dirección de ésta hasta salir de la población, en cuyo punto cruza la carretera de Benavente á Mombuey, siguiendo después por el camino que conduce al pueblo de Villanueva de Azoague hasta el Canal del Esla, que lo cruza, siguiendo después por su margen izquierda hasta el cercado de Gándara, sigue el trazado hasta encontrar la carretera de Madrid á la Coruña, que la cruza, para entrar en la finca «La Pavona», término de la línea.

La línea será aérea trifilar, siendo su tensión en el origen de 550 voltios por fase con 50 periodos.

Los postes serán mixtos, de madera y hierro, su base estará constituida por un trozo de vigueta de ala ancha, de 14 centímetros de altura de la  $\dagger$ , ó bien de carril visado de momento de inercia equivalente y de dos metros y medio de longitud, fuertemente ensamblado al poste de madera y el conjunto dispuesto de tal modo é hincados en el terreno de manera que la parte inferior del poste de madera quede por lo menos á 25 centímetros del terreno natural.

En los cruzamientos sobre el ferrocarril, carreteras, cauces y caminos públicos se dispondrán redes protectoras. La parte mas baja de los hilos de la red, estará á 6'50 metros como minimo de altura del suelo ó carriles. Los hilos de las mallas de las redes protectoras serán de acero galvanizado, sólido y á la par ligeros.

Los conductores irán fuertemente amarrados á todos los aisladores y la fijación de estos á los soportes se hará con mastrenento y de coeficiente dilatación no superior al de la porcelana.

En los cruzamientos de las calles de Benavente se establecerán también redes protectoras.

Zamora 23 de Abril de 1915.—El Ingeniero Jefe accidental, P. A., Miguel Fernández.

**PRESUPUESTOS CARCELARIOS**

Habiendo sido autorizado el presupuesto extraordinario de fondos carcelarios votado por la Junta del partido de esta capital, se publica á continuación el cupo correspondiente á cada pueblo, á fin de que se sirvan hacer el ingreso en los plazos que señala la Ley.

**REPARTIMIENTO**

Pueblos.	TOTAL	Cantidad
	base imponible para el reparto.	que corresponde á cada pueblo.
	Pesetas.	Pesetas.
Algodre	6.433'59	90'71
Almaráz	8.615'36	121'45
Andavías	6.325'77	89'19
Arcenillas	7.316'37	103'16
Arquillinos	6.988'07	98'53
Benegiles	6.783'90	95'65
Carrascal	3.822'21	53'89
Casaseca de Campeán	9.091'85	128'20
Casaseca de las Chanas	9.268'71	130'69
Cazurra	4.631'60	65'31
Cerecinos del Carrizal	6.005'44	84'68
Coreses	19.352'46	272'87
Corrales	23.805'62	335'66
Cubillos	7.201'11	101'54
Entrala	5.561'02	78'42
Fontanillas de Castro	5.048'72	71'19
Gema	9.635'21	135'86
Hiniesta	14.240'63	200'79
Jambrina	7.266'53	102'46
Madridanos	15.546'68	219'21
Molacillos	8.883'81	135'26
Monfarracinos	7.791'75	109'86
Montamarta	14.828'83	209'09
Moraleja del Vino	20.442'33	288'24
Morales del Vino	15.168'94	213'88
Moreruela de los Infanzones	5.332'61	75'18
Muelas del Pan	7.082'53	99'86
Palacios del Pan	9.759'63	137'61
Pajares	7.538'56	106'29
Peleas de abajo	7.051'01	99'42
Perdigón	13.541'57	190'94
Piedrahita de Castro	6.968'08	98'25
Pontejos	3.443'36	48'55
San Cebrián de Castro	12.533'13	176'71
San Marcial	5.206'36	73'41
San Pedro de la Nave	7.003'36	98'75
Tardobispo	9.492'71	133'85
Torres del Carrizal	5.632'76	79'42



Valcabado	4.464'16	62'94
Villalazán	5.762'24	81'25
Villanueva de Campeán	5.234'42	73'81
Villaralbo	11.764'20	165'88
Villaseco	6.179'69	87'13
Zamora	256.076'81	3.584'96

Zamora 27 de Abril de 1915.

El Gobernador interino,  
**Ernesto Cebrán Pérez.**

Don Fernando Valdés Alaiz, Fiscal nombrado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en el expediente de juicio contradictorio sobre ingreso en la Orden civil de Beneficencia, del Guardia segundo Alfonso García Carpintero y corneta Toribio García Marina, pertenecientes al Benemérito Cuerpo de la Guardia civil.

Hago saber: Que ordenada la instrucción del referido expediente, á virtud de comunicación dirigida al Sr. Gobernador civil por el Sr. Teniente Coronel Jefe de la Comandancia de dicho Cuerpo en esta provincia, en cuyo escrito se hace la oportuna significación de los relevantes servicios y heroico comportamiento de dichos Guardia y corneta, durante la gran inundación causada por formidable tormenta que descargó en el pueblo de Frieria de Valverde (partido de Alcañices) y extensa parte de aquella comarca el día 26 de Junio del próximo pasado año de 1914; contrayendo los méritos propuestos como condignos de recompensa, al realizar eficaces y valerosos servicios de salvamento, entre los que es de mencionar haber extraído entre el tejado de una casa amenazada de inminente ruina por el resblandecimiento producido por el agua, á sus habitantes Juana y Máxima Junquera; el Funcionario que suscribe, á los efectos de los Reales decretos é Instrucción de 22 y 30 de Diciembre de 1857 y 29 de Julio de 1910, señala un plazo de veinte días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que las personas que quieran reclamar en pro ó en contra de los hechos anteriormente expuestos, se presenten en esta fiscalía, establecida en la Secretaría del Gobierno civil de esta provincia, cualquiera de los días que comprende el plazo señalado, desde las nueve á las catorce horas para recibirles declaración ó practicar otras diligencias pertinentes.

Zamora 26 de Abril de 1915.—El Fiscal, Fernando Valdés.

(«Gaceta» del 23 de Abril de 1915.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Por el Ministerio de Fomento se ha dictado, con fecha 5 de Marzo del año actual, la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Muñoz Hortelano, como contratista de acopios para la reparación de los kilómetros 6 al 8 de la carretera de Madrid á Fuenlabrada, en la que denuncia que por el Ayuntamiento de Carabanchel Bajo se le exige el pago del impuesto por la piedra que descargá en la carretera para el cumplimiento de su contrato, por arbitrio de peaje y rodaje, y teniendo en cuenta que, según el artículo 20 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877, sólo el Gobierno podrá imponer arbitrios ó impuestos por el uso de las carreteras del Estado, previa la tramitación que determina el artículo 27 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, y que no puede consentirse tal abuso, que viene repitiéndose en distintos Ayuntamientos, y sobre los cuales llamó ya la atención del Ministerio de la Gobernación en 3 de Septiembre de 1913,

»S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se acuda de nuevo á ese Ministerio, á fin de que se dicte una Real orden circular prohibiendo la aprobación por los Gobernadores de presupuestos municipales que impongan arbitrios sobre peatones, animales ó vehículos que circulen, se detengan, carguen ó descarguen en las carreteras del Estado, y que, cuando para algún Ayuntamiento se autoricen impuestos por circulación, parada, carga ó descarga en las calles, plazas ó caminos del término, se haga constar expresamente que es con excepción de las correspondientes travesías de las carreteras del Estado, en las cuales la circulación está libre de todo gravamen municipal ó provincial.

»Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

De Real orden io traslado á V. S. para el conocimiento y cumplimiento de lo que se interesa en la Real orden transcrita. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1915.—Sánchez Guerra.—Señor Gobernador civil de...

(«Gaceta» del 26 de Abril de 1915.)

### REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia producida por don Calixto Piña, vecino de Barcelona, en representación de la Sociedad Cerdá y Alicart, en solicitud de que se declare de utilidad y obligatorio el empleo del ignifugo, con patente de invención, titulado Soterina, á los efectos del Reglamento vigente de Policía de espectáculos, y

Resultando que á la mencionada solicitud se acompañan los informes emitidos por los Laboratorios del Material de Ingenieros militares de Barcelona y de Madrid y dos Reales órdenes expedidas en 7 de Octubre y 28 de Enero últimos por el Ministerio de Fomento, consignándose en los primeros que la substancia Soterina hace incombustibles los objetos con ella impregnados, y declarando la segunda «que, por la utilidad comprobada de la misma y la conveniencia de su empleo, reúne condiciones para que por los Centros á quienes corresponda se declare la necesidad obligada de su uso»:

Resultando que remitida la solicitud documentada de referencia á informe de la Dirección General de Seguridad y efectuadas pruebas del repetido ignifugo ante la Junta de Espectáculos, se comprobó la eficacia del mismo, consignando los Vocales informantes que «el producto garantiza la inmunidad de los objetos con él impregnados», por lo cual estiman que «debe ser de los que pueden exigirse, singularmente á los efectos prevenidos en los artículos 163 y 164 del ya citado Reglamento de 19 de Octubre de 1913», y

Considerando que es deber esencial ineludible el exigir la adopción de cuantas medidas preventivas puedan garantizar la seguridad de las personas y ponerlas á cubierto, no solo de posibles riesgos, sino de toda contingencia de peligro, por remota que sea, y que en tal principio se inspiraron siempre cuantas disposiciones se han dictado determinado las condiciones y requisitos que debían reunir y cumplir los locales destinados á espectáculos ó á reuniones de numeroso público:

Considerando que en el Reglamento de Policía de espectáculos vigente se exige el empleo obligatorio é indispensable de substancias ignífugas en todos los objetos de madera, tela ó papel que existan ó se utilicen en los locales destinados á espectáculos, y aun en éstos mismos, por lo cual, en realidad, declarada la necesidad de su uso, sólo falta determinar cuál de esas substancias deba emplearse, evitando apreciaciones, perjudiciales al interés público, sobre la utilidad mayor ó menor de unas ú otras, sin que por ello se concedan exclusivas que eviten utilizar productos que puedan reunir condiciones

más adecuadas ó ventajosas para los efectos preventivos que se buscan:

Considerando que proclamada por todos los informes técnicos antes mencionados y en resoluciones dictadas por el Ministerio de Fomento «la utilidad comprobada del producto ignifugo Soterina, y que reúne requisitos para que se declare la necesidad obligada de su uso en los lugares en que exista aglomeración de público», y no conociéndose hasta hoy otro producto que haya merecido tales reconocimientos y declaración oficial de conveniente y obligatorio empleo para prevenir peligros, el resolver que las Autoridades lo exijan con preferencia, en defensa de la seguridad de las personas, es no sólo procedente si no que se justifica como medida de indudable salvaguardia pública.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se recuerde la obligación inexcusable del empleo de substancias ignífugas en todos los casos que determina el Reglamento de 19 de Octubre de 1913 y se exija con preferencia el uso del producto patentado Soterina, mientras no se declare oficialmente que otro reúne superiores y más ventajosas condiciones para los fines preventivos de que se trata.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1915.—Sánchez Guerra.—Señor Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias.

## Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones DE LA provincia de Zamora.

Recaudación del segundo trimestre de 1915.

Oficinas del Arriendo: Calle de Ramón Alvarez, número 1, Zamora.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción para la recaudación de Contribuciones é Impuestos de 26 de Abril de 1900, el día 1.º de Mayo próximo y hora de las nueve á las tres de la tarde, dará principio en esta provincia la recaudación de las contribuciones é impuestos correspondientes al segundo trimestre del año actual, en los días que á cada distrito municipal se designa á continuación.

### Zona de la Capital.

Oficina recaudatoria: Calle Ramón Alvarez, número 1.

Recaudador: D. Primitivo Hernández.

Auxiliares: D. Julio Martín, D. Francisco López Alejandro y D. Manuel Jambrina Montalvo.

Zamora del 1.º al 25 de Mayo

### Primera zona de Zamora.

Oficina recaudatoria en Zamora: Calle de Ramón Alvarez, número 1.

Recaudador: D. José Salazar Nieto.

Almaráz	23 y 24
Carraseal	12
Casaseca de las Chanas	4 y 5
Corrales	7 y 8
Cubillos	14 y 15
Entrala	20
Madridanos	17 y 18
Molacillos	12
Monfarracinos	19
Moraleja del Vino	12 y 13
Tardobispo	10
Villanueva de Campeán	6
Villaseco	21 y 22
Villalazán	16

### Segunda zona de Zamora.

Oficina recaudatoria en Zamora: Calle de Ramón Alvarez, número 1.

Recaudador: D. Pedro de Lera Garea.



Andavías	7 y 8	Ricobayo	15	Cubo de Benavente	11 y 12
Arcenillas	10	Riofrío	4	Santibañez de Vidriales	11 y 12
Cazurra	12	Samir de los Caños	21	Uña de Quintaña	10 y 11
Gema	3	San Vicente de la Cabeza	5		
Hiniesta	14 y 15	San Vitero	2 y 3	<i>Primera zona de Bermillo.</i>	
Jambrina	4	Videmala	19	Oficina recaudatoria en Bermillo.	
Morales del Vino	16 y 17	Villalcampo	16 y 17	Recaudador: D. Emeterio Rodríguez.	
Muelas del Pan	18 y 19	Viñas	9	Alfaráz	16
Palacios del Pan	6			Almeida	11 y 12
Peleas de abajo	5	<i>Primera zona de Benavente</i>		Argañán	8
Pontejos	11	Oficina recaudatoria en Benavente.		Badilla	7
San Pedro de la Nave	20 y 21	Recaudador: D. Luis Mayo.		Cabañas	20 y 21
Valcabado	13	Auxiliar: D. José Martínez, D. Urbano Mayo		Carbellino	9 y 10
Villaralbo	1 y 2	Prada; D. Casimiro Mayo Prada, D. Maximino Ma-		Escuadro	24
		yo de Praday D. Jesús Horas de Paz.		Gamones	6
<i>Tercera zona de Zamora.</i>				Mogatar	22
Oficina recaudatoria en Zamora: Calle de Ra-				Moraleja de Sayago	14 y 15
món Alvarez, número 1.				Peñausende	18 y 19
Recaudador: D. Tomás Esteban.				Tamame	23
Algodre	3	Alcubilla	11	Torregamones	5
Arquillinos	21	Arcos de la Polvorosa	16	Villadepera	1 y 2
Benegiles	2	Arrabalde	11 y 12	Villardiegua	3 y 4
Casaseca de Campeán	10 y 11	Ayoó	5 y 6	Viñuela	17
Cerecinos del Carrizal	20	Barcial			
Corese	4 y 5	Benavente	22 al 25	<i>Segunda zona de Bermillo.</i>	
Fontanillas de Castro	19	Bretó	17 y 18	Oficina recaudatoria en Bermillo.	
Montamarta	15 y 16	Bretocino	19	Recaudador: D. Julio Martín.	
Moreruela de los Infanzones	13	Brimé de Urz	8	Abelón	11 y 12
Pajares	22 y 23	Milles	15	Bermillo	24 y 25
Perdigón	6 y 7	Morales de Rey	13, 14 y 15	Fresno de Sayago	19 y 20
Piedrahita	14	Otero de Bodas	1	Gáname	4
San Cebrián de Castro	17 y 18	Pobladura del Valle	13 y 14	Luelmo	7 y 8
San Marcial	12	Pozuelo de Vidriales	7 y 8	Malillos	2
Torres del Carrizal	1	Pública de Valverde	3 y 4	Moral de Sayago	10
		Quintanilla de Urz	8	Moralina	9
<i>Primera zona de Alcañices.</i>		Quiruelas de Vidriales	9 y 10	Muga de Sayago	5 y 6
Oficina recaudatoria en Alcañices.		San Cristóbal de Entreviñas	16 y 17	Pereruela	15 y 16
Recaudador: D. Manuel López Martín.		San Pedro de Ceque	5 y 6	Piñuel	21
Carbajales	2 y 3	San Pedro de la Viña	5	Sogo	3
Figueruela de abajo	17	San Román del Valle	10	Sobradillo de Palomares	1
Figueruela de arriba	19 y 20	Santa Colomba de las Carabias	15	Torregrados	18
Fonfría	11 y 12	Santa Colomba de las Monjas	9	Villamor de Cadozos	22
Gallegos del Río	7 y 8	Santa Cristina	18 y 19	Villamor de la Ladre	23
Losacino	4 y 5	Santa Croya	2		
Manzanal del Barco	1	Burganes	19 y 20	<i>Tercera zona de Bermillo</i>	
Rabanales	9 y 10	Calzadilla	1 y 2	Oficina recaudatoria en Fermoselle.	
Trabazos	14 y 15	Camarzana	3 y 4	Recaudador: D. Antonio Regojo.	
Vegalatrave	6	Castrogonzalo	13 y 14	Auxiliar: D. Manuel Regojo.	
Villarino tras la Sierra	13	Colinas	9	Argusino	17
		Coomonte	13 y 14	Fariza	5 y 6
<i>Segunda zona de Alcañices.</i>		Cunquilla	7	Fermoselle	18 al 22
Oficina recaudatoria en Tábara.		Fresno de la Polvorosa	16	Fornillos	3
Recaudador: D. Manuel Boya.		Fuente Encalada	5 y 6	Palazuelo de Sayago	4
Paramontanos de Tábara	17	Fuentes de Ropel	9, 10 y 11	Roelos	10 y 11
Ferreras de abajo	3	Granucillo	8	Salce	12
Ferreras de arriba	1 y 2	Maire de Castroponce	15 y 16	Villar del Buey	7 y 8
Ferreruela	20	Manganeses de la Polvorosa	17 y 18	Zafara	1
Friera de Valverde	6	Matilla de Arzón	10 y 11		
Losacio	21	Melgar de Tera	1 y 2	<i>Primera zona de Fuentesauco</i>	
Morales de Valverde	10	Micereces	3 y 4	Oficina recaudatoria de Fuentesauco.	
Moreruela de Tábara	11 y 12	Santovenia	17 y 18	Recaudador: D. Bonifacio Manrique.	
Navianos de Valverde	7	Sitrama de Tera	3	Cañizal	8 y 9
Olmillos de Castro	18 y 19	Tardemez	7	Castrillo de la Guareña	1
Perilla de Castro	16	Torre del Valle	20	Fuentelapeña	10, 11 y 12
San Pedro de Zamudia	9	Vega de Tera	1 y 2	Fuentesauco	18, 19 y 20
Santa María de Valverde	5	Villabrázaro	22 y 23	Vadillo de la Guareña	4 y 5
San Vicente del Barco	14 y 15	Villaferrueña	12	Vallesa	16 y 17
Tábara	22 y 23	Villageriz	7	Villaescusa	2 y 3
Villanueva de las Peras	4	Villanazar	19 y 20	Villamor de los Escuderos	6 y 7
Villaveza de Valverde	8	Villanueva de Azoague	20 y 21		
		Villaveza del Agua	12	<i>Segunda zona de Fuentesauco</i>	
<i>Tercera zona de Alcañices.</i>		Rosinos de Vidriales	6	Oficina recaudatoria en Santa Clara de Avedillo.	
Oficina recaudatoria en Alcañices.				Recaudador: D. Roque Ledesma.	
Recaudador: D. Rogelio González.		<i>Segunda zona de Benavente.</i>		Cubo del Vino	7 y 8
Alcañices	22 y 23	Oficina recaudatoria en Santibañez de Vi-		Cuelgamures	9 y 10
Boya	7	driales.		Fuente el Carnero	13
Ceadea	11 y 12	Recaudador: D. Mariano Romero.		Fuentespreadas	5 y 6
Cerezal de Aliste	18	Auxiliares: D. Felipe Martínez, D. Francisco		Mayalde	16 y 17
Mahide	6	Fernández, D. Domingo Blanco y D. Agapito		Peleas de arriba	14 y 15
Pino	20	Blanco.		San Miguel de la Ribera	11 y 12
Rábano	10	Bercianos	1 y 2	Santa Clara de Avedillo	18 y 19
		Brimé de Sog	1 y 2		



<i>Tercera zona de Fuentesauco</i>	
Oficina recaudatoria en Fuentesauco.	
Recaudador: D. Mariano Torres Calabozo.	
Auxiliar: D. Sixto Torres Salvadores.	
Argujillo	8 y 9
Bóveda de Toro	1 y 2
Guarrate	5
Maderal	6 y 7
Pego	3
Piñero	19 y 20
Villabuena	12 y 13
<i>Única zona de Puebla de Sanabria</i>	
Oficina recaudatoria en Puebla de Sanabria.	
Recaudador: D. Antonio Romero.	
Auxiliares: D. Francisco Fernández, D. Agapito Blanco Gutiérrez, D. Felipe Martín Fernández, don Mariano Romero Morejón, D. José Rivero y don Domingo Blanco.	
Asturianos	18 y 19
Cional	3 y 4
Cernadilla	3 y 4
Cobrerros	20 y 21
Codesal	5 y 6
Donado	3 y 4
Espadañedo	5 y 6
Galende	24 y 25
Hermisende	16 y 17
Justel	9 y 10
Lanseros	2
Lubián	19 y 20
Manzanal de arriba	7 y 8
Manzanal de los Infantes	3 y 4
Molezuelas de la Carballeda	8 y 9
Mombuey	8 y 9
Muelas de los Caballeros	7 y 8
Otero de Centenos	5
Otero de Sanabria	21
Pedralba	18 y 19
Peque	6 y 7
Pias	10 y 11
Porto	12 y 13
Puebla de Sanabria	22 y 23
Palacios de Sanabria	20 y 21
Requejo	20 y 21
Rionegro del Puente	8 y 9
Robleda	22 y 23
Rosinos de la Requejada	22 y 23
San Ciprián	21
San Justo	22 y 23
Terróso	22
Trefacio	24 y 25
Ungilde	22
Valdemerilla	9 y 10
Valparaiso	7 y 8
Villardecierros	5 y 6
<i>Única zona de Toro</i>	
Oficina recaudatoria en Toro.	
Recaudador: D. Octaviano Herreras.	
Auxiliares: D. Francisco Escudero y D. Crispulo González Pinedo.	
Abezames	9
Aspariegos	2 y 3
Belver	9 y 10
Bustillo	7 y 8
Castronuevo	4 y 5
Fresno de la Ribera	15 y 16
Fuentesecas	6
Gallegos del Pan	1
Malva	7 y 8
Matilla la Seca	3
Morales de Toro	14 y 15
Peleagonzalo	13
Pinilla de Toro	16 y 17
Pobladura de Valderaduey	6
Pozoantiguo	4 y 5
Sanzoles	10 y 11
Tagarabuena	14
Toro	20 al 25

Valdefinjas	14
Venialbo	12 y 13
Vezdemarbán	11 y 12
Villalonso	12
Villalube	1 y 2
Villardondiego	17
Villavendimio	13

*Única zona de Villalpando*

Oficina recaudatoria en Villalpando.	
Recaudador: D. Antonino Garrido.	
Auxiliares: D. Gabriel Alvarez Espinilla y don Julián Lobato San Román.	
Cañizo	7 y 8
Castroverde de Campos	1, 2 y 3
Cerecinos de Campos	11 y 12
Cotanes	14 y 15
Granja de Moreruela	14 y 15
Manganeses de la Lampreana	18, 19 y 20
Otero de Sariegos	7
Prado	8
Quintanilla del Monte	5 y 6
Quintanilla del Olmo	9
Revellinos	5 y 6
Riego del Camino	16 y 17
San Agustín	21
San Esteban del Molar	21 y 22
San Martín de Valderaduey	9 y 10
San Miguel del Valle	7 y 8
Tapioles	5 y 6
Valdescorriel	9 y 10
Villalobos	1 y 2
Vega de Villalobos	1 y 2
Vidayanes	22
Villafáfila	3 y 4
Villalba de la Lampreana	21 y 22
Villalpando	23, 24 y 25
Villamayor	10, 11 y 12
Villanueva del Campo	17, 18 y 19
Villardefallaves	4
Villárdiga	11 y 12
Villarrin de Campos	23 y 24

Lo que se hace público en este periódico oficial á la vez que se hace saber á los contribuyentes de la capital, que los auxiliares de la recaudación irán á domicilio á cobrar durante los días que señalan para el primer período, sin perjuicio de poder satisfacer sus cuotas en la oficina recaudatoria.

Al mismo tiempo se hace saber á todos los contribuyentes de la provincia que no satisfagan las cuotas en los pueblos respectivos, pueden verificarlo sin recargo alguno en los días de cobranza en las oficinas recaudatorias que á cada zona se señala.

Zamora 24 de Abril de 1915.—Los Arrendatarios, Heredereros de Andrés Peláz, P. P., Teodoro Peláz.—V.º B.º—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1139

**Ayuntamientos.****EL MADERAL**

Hallándose confeccionadas las cuentas municipales, rendidas por el Alcalde D. Pedro Matias Campo, Depositario D. Antonio Hernández Gimeno, intervenidas por el Secretario Contador D. Ildefonso Rodríguez Martín, pertenecientes al ejercicio de 1914, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan examinarlas cuantos interesados en las mismas así lo deseen, protestando de cualquiera omisión que en las mismas observasen; pasado dicho plazo serán remitidas á la Sección correspondiente para la debida censura y aprobación si así lo mereciesen.

Maderal 25 de Abril de 1915.—El Alcalde, Pedro Matias. R—1153

**PAJARES**

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del actual reemplazo los mozos Julio Trifón Ortega Armentria, número 6 del sorteo, hijo de Gonzalo ya difunto y de Antonia; y Abito Temprano Calvo, número 10 del sorteo, hijo de Francisco ya difunto y Cecilia; naturales de esta villa, el 1.º de paradero ignorado y el 2.º residente en la Isla de Cuba, se les ha instruido los respectivos expedientes de prófugos en armonía con los artículos 157 y siguientes de la ley de Reemplazos vigente; y por su consecuencia declarados prófugos por el Ayuntamiento de mi presidencia con las penalidades consiguientes.

En su virtud se les requiere para que se presenten ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia el día 26 de Mayo próximo; ó antes de esta fecha ante esta Alcaldía, para resolver lo que proceda.

Pajares 23 de Abril de 1915.—El Alcalde, Eustaquio Salvador. R—1120

**ASPARIEGOS**

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del actual reemplazo el mozo Nicolás Miranda Cuadrado, número tres del sorteo, hijo de Cecilio y María, natural de este pueblo, apesar de haber sido citado en la persona de su hermano Francisco y representado en el acto de la clasificación y declaración de soldados por su hermano Martín, se le cita, llama y emplaza por medio del presente para que se persone ante este Ayuntamiento antes del día ocho del próximo Mayo y en este día ante la Comisión mixta, á fin de ser tallado y reconocido y poderle levantar la nota de prófugo que el Ayuntamiento le designó en el día 27 del pasado mes, en que acordó también la instrucción del oportuno expediente.

Aspariegos 10 de Abril de 1915.—El Alcalde, Alberto de la Granja. R—1121

**Juzgados de primera instancia.****ASTORGA**

Don Luis Amado y Reygondaud de Villabardet, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente se hace saber: Que por auto de esta fecha en el sumario por falsedad de documentos públicos contra Nicanor Martínez Santos, de Anta de Rioconejos, se ha decretado la detención de un tal José, más bien bajo que alto, y no grueso, sin bigote, tiene un lunar en el lado derecho de la barba, viste traje americana color café, gorra, bota enteriza, con entregomas, que se dedica á dar documentos para facilitar la emigración y se dice ser de la Coruña, y que fué el que el día seis de Enero último entregó en las afueras de Mombuey la documentación precisa al Nicanor para emigrar.

En su virtud, ruego á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la Carcel pública del mismo.

Dado en Astorga á veintitres de Abril de mil novecientos quince.—Luis Amado.—El Secretario judicial, P. H., Platón Fernández Ruiz. R—1138

**IMPRESA PROVINCIAL****ANUNCIOS**

Se arriendan los pastos altos y bajos de la dehesa de la Guadaña, sita en el término de Granja de Moreruela, desde el día 1.º de Mayo próximo al 30 de Septiembre venidero.

Para tratar con el arrendatario de la misma.